

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO SERNA RESTREPO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01497 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por el demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial en el proceso de la referencia, como lo establecen los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con todas las pretensiones.

2. De los hechos de la demanda, así como de los actos administrativos aportados con la misma, encuentra el despacho que se hace necesario en el proceso de la referencia, demandar igualmente el oficio E 201300097638, visible a folio 6, con el fin de evitar un fallo inhibitorio, al momento a proferir una decisión de fondo.

Lo anterior, toda vez que se observa que dicho oficio da repuesta a la petición radicada el 26 de junio de 2013 por el demandante, como de igual forma lo hace el acto impugnado Oficio E 201300097643, existiendo dos actos administrativos diferentes expedidos en la misma fecha por la administración demandada, y sobre la pretensión de reconocimiento de prima de servicios planteadas en el libelo genitor; haciéndose necesario enjuiciar ambos oficios a través del presente medio de control.

Por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir el oficio E 201300097638 del 2013/08/01.

3. Asimismo, aportara en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes sobre el acto administrativo a incluirse en las pretensiones (Oficio E 201300097638), ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora

no la aporta. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad

4. Petición Previa: En relación a la petición solicitada a folio 24 de la demanda, se niega la misma, toda vez que no se evidencio prueba alguna en el expediente, de la solicitud realizada a la entidad accionada con el fin de que aportara constancia de la notificación del acto demandado, de conformidad con lo señalado por el artículo 173 del Código General del Proceso.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el

auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)